

## CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-131

HECTOR HERNAN ALVAREZ COSSIO <abogadohh2015@gmail.com>

Mié 19/01/2022 9:26

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--



Medellín, enero 19 de 2022

Señores  
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad  
Ciudad

REFERENCIA	<b>CONTESTACIÓN DEMANDA DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN CONYUGAL</b>
RADICADO	<b>2021 / 131</b>
DEMANDANTE	<b>JULIAN ANDRÉS GARCÍA GIL</b>
DEMANDADA	<b>PAULA CATALINA LONDOÑO MUÑOZ</b>

En el proceso en mención fui nombrado el doce (12) de octubre de 2021 en un amparo de pobreza, luego de posesionarme, en noviembre 12 de 2021, fui notificado de la demanda, se presentaron inconvenientes para poder reunirme con la demandada.

Paso a dar respuesta punto por punto a los hechos narrados por el abogado de la parte demandante:

**1.**Es cierto.

**2.**Es cierto.

**3.**En parte es cierto. Desde 2014 hasta 2016 estuvieron separados por primera vez, se organizaron de nuevo en 2017 hasta 2019, en ese tiempo los dos aportaron para el sustento de la hija menor de edad Sara Paulina García Londoño. En el año 2020, se volvieron a separar y no hubo mas reconciliación.

Es más, el señor Julián Andrés vive con otra mujer y la hija de esta última, yo vivo en casa de una hermana a la cual le pago arriendo.

**4.**En la conciliación realizada el 08 de octubre de 2014 en la Comisaría Segunda de Familia de Villa del Socorro con radicado 02 – 29521, se regularon las visitas y la cuota alimentaria que se debían actualizar año a año.

Desde 2014 hasta 2016, solo entregaba como cuota alimentaria la suma de \$ 200.000, apenas en el año 2021 aumentó la cuota en \$ 5.000. Desde julio de 2021 dejó de entregar el subsidio familiar, a partir de octubre de 2021, viene incumpliendo con la entrega total de la cuota pactada en la conciliación, además no ha hecho efectivo la entrega de la ropa de mitad de año ni la ropa para los cumpleaños de la menor Sara Paulina García Londoño.

**5.**Con la señora Marta Hilda Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 21.401.764, madre de mi representada, el 13 de septiembre de 2010, se firmó un documento de compraventa para que el señor Julián Andrés García Gil, retirara las cesantías.

En el certificado de libertad de libertad y tradición se puede ver que el inmueble está a nombre de mi hermana Neyi Milena Londoño Muñoz.

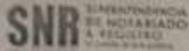
**6.**Es falso que la pareja construyó una edificación de segundo y tercer piso. La construcción la hizo la señora madre de Paula Catalina Londoño Muñoz, en este momento, Paula Catalina le paga arriendo a su hermana Neyi Milena Londoño Muñoz desde el año 2016.

**NOTA:** en la demanda se debiera incluir una deuda que tiene el señor Julián Andrés García Gil con mi representada, se trata de una moto de propiedad de la señora Paula Catalina Londoño Muñoz, placas WAM 59 C, modelo NKD del tránsito de Itagüí, Antioquia, la que vendió el demandante, no se ha hecho traspaso y no le quiere pagar los impuestos al automotor, además, no quiere entregarle los papeles a mi representada para que ella cancele la matrícula de dicho vehículo.

Se anexan certificado de libertad y tradición con fecha de expedición 18 de enero de 2022 y contrato de arrendamiento suscrito entre Paulina Catalina y su hermana Neyi Milena Londoño Muñoz, quien es la dueña del inmueble en litigio (ver certificado de libertad del 18 de enero de 2022).

**HÉCTOR HERNÁN ÁLVAREZ COSSIO**  
**C.C. Nro. 70.118.900 de Medellín, Antioquia**  
**T.P. 265.047 del Consejo Superior de la Judicatura**  
**Calle 58 Nro. 21 / 100 en Medellín, Antioquia**  
**Teléfonos 300 4239336 / 476 8200**  
**Email [abogadohh2015@gmail.com](mailto:abogadohh2015@gmail.com) / [cuahernan@hotmail.com](mailto:cuahernan@hotmail.com)**

**ORIGINAL FIRMADO**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118909753493806

Nro Matricula: 01N-5052172

Página: 1 TURNO: 2022-8108

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 08:34:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE. DEPTO: ANTIOQUIA. MUNICIPIO: MEDELLIN. VEREDA: MEDELLIN.

FECHA APERTURA: 26-06-1992. RADICACION: 1992-26274. CON: CERTIFICADO DE: 26-06-1992.

CODIGO CATASTRAL: 030010101020790270011000000000. COD. CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION.

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA #1431 DE: 05-06-92 NOTARIA 7 DE MEDELLIN, SITUADO EN EL BARRIO VILLA SOCORRO DE ESTA CIUDAD, CON UN AREA DE 4 X 12 METROS.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS / METROS / CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS / CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS / CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

1.- ADQUIRIERON ABRAHAM TORO OCAMPO Y ROSA ANGELA GIRALDO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL "CORVIDE" REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #001-0408621 - 2.- ADQUIRIÓ CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL CORVIDE (ANTES FUNDACION CASITAS DE LA PROVIDENCIA) EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JOSE NORBERTO, ALFONSO, NINFA, PAULINA, ISABEL, JUDITH, INES Y OLGA MESA GAVIRIA Y PAULINA GAVIRIA VDA. DE MESA, POR ESCRITURA #3349 DE 19 DE JULIO DE 1961 DE LA NOTARIA 3, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DEL MISMO A/O, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 9, FOLIO 85 #4211... ESCRITURA QUE FUE RATIFICADO POR LOS MISMOS OTORGANTES, EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA #2688 DE 15 DE MAYO DE 1963, AMBOS TITULOS ANTERIORES A LOS VEINTE AOS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE:

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 104 B # 45A - 48 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 104B 45A-48

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 408621

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-06-1992 Radicación: 0

Opc: ESCRITURA 1431 del 05-06-1992 NOTARIA 7 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,300,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO ROSA ANGELA

DE: TORO OCAMPO ABRAHAM

A: MU/OZ MARIA HILDA

X

La validez de este documento podrá verificarse en la página [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co)

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220118909753493806  
Pagina 2 TURNO: 2022-8108

Nro Matrícula: 01N-5052172

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 08:34:43 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-06-2015 Radicación: 2015-28693

Doc. ESCRITURA 1535 del 18-06-2015 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$24.800.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ MARIA HILDA

CC# 21401764

A: LONDOÑO MUÑOZ NEYI MILENA

CC# 1035228103 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "2"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-2219

Fecha: 28-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008  
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-309

Fecha: 30-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013  
PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.  
USUARIO: Realtach

TURNO: 2022-8108

FECHA: 18-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



(los) arrendatario (s) es procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la desampliación de las áreas de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sociales comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sociales en este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante los prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causas especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demorarse para edificar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario (s). 2. La incurción reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumpidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo recibe (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en deudora de la otra por la suma de 600.000 ( ) Salvo máximos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar aproximadamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los intereses dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley expone para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (n) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) hace (n) como coarrendatario (s) a Maria Hilda Muñoz mayor y vecino de 21401764 y Lina Marcela Blandón mayor y vecino de 1.040.731.434, quienes (n) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que primare el inmueble en poder de este (n). DÉCIMA CUARTA. El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llevar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Los puntos firmados señalan los siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_.

ARRENDADOR: Don Alvaro Blandón Muñoz  
 COARRENDATARIO (S): Maria Hilda Muñoz y Lina Marcela Blandón  
 C.C. del Arrendador: 1035228103

ARRENDATARIO: Roxa Londoño  
 COARRENDATARIO (S): Maria Hilda Muñoz y Lina Marcela Blandón  
 C.C. del Arrendatario: 1036615841